

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO *** (****). – LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE CON GARANTÍA MOBILARIA. - PROTOCOLO NÚMERO *****(****).** – En la ciudad de Managua, a las ***** de la ***** del día ***** de ***** del año dos mil *****. Ante mí, **Xxx (Nombre Notario, y Registro Oficial Ante la Corte Suprema de Justicia, Estado Civil Profesión y Domicilio), portador de** Cédula de Identidad Ciudadana número: **XXX (XXX)**, y número de registro oficial ante la Corte Suprema de Justicia: **XXX (XXX)**, autorizada por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un quinquenio que vence el **XXX** día **XXX** dos mil **XXX**. Comparecen los señores: **XXXXXXXXX**, **XXXX**, **XXXXX**, **XXXXXX**, portadora de la cédula de identidad nicaragüense número: **XXXXXX (XXXXXXXXXXXXXXXX)** y de este domicilio, y **XXX**, mayor de edad, **XXX**, **XXX**, portador de la cédula de identidad nicaragüense número: **XXX (XXX)** y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto. La señora **XXXXXXXXXXXXXXXX** comparece en nombre y representación de la Sociedad denominada **“SMART CREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, la que podrá abreviarse **“SMART CREDIT S.A”** y usar el nombre comercial **“SMART CREDIT”**, Sociedad mercantil, debidamente constituida bajo las Leyes de la República de Nicaragua lo cual demuestra con: **A) Testimonio de Escritura Pública Número Ciento Dos (102) Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, Protocolo Número Veintidós (22)**, otorgada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, por la Notaria Leslie María Chamorro Hidalgo e inscrita bajo cuenta registral MC guion nueve A nueve nueve tres cero seis (MC-9A99306) en asiento uno (1) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, Uno de diciembre del año dos mil veintiuno; **B) Testimonio de Escritura Pública Número Treinta y Tres (33) Aclaración y Rectificación**

Notarial (SMART CREDIT), Protocolo Número Veintitrés (23), autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintiséis de febrero del año dos veintidós, ante los oficios notariales de Leslie María Chamorro Hidalgo, debidamente inscrita bajo cuenta registral MC guion nueve A nueve nueve tres cero seis (MC-9A99306) en asiento uno (1) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, veinte de junio del año dos mil veintidós; **C) Testimonio de Escritura Pública Número Cuarenta y Ocho (48) Aclaración y Rectificación Notarial (SMART CREDIT)**, otorgada en la ciudad de Managua, a las siete y treinta minutos de la mañana del día siete de marzo del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Leslie María Chamorro Hidalgo, debidamente inscrita bajo cuenta registral MC guion nueve A nueve nueve tres cero seis (MC-9A99306) en asiento uno (1) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, Veintinueve de junio del año dos mil veintidós; **D) Resolución del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas “CONAMI”, Resolución Número CD guion CONAMI guion cero uno dos guion cero cinco feb diez guion dos mil veintitrés (No. CD-CONAMI-012-05FEB10-2023)**, con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés (10/02/2023), Publicada en La Gaceta Número sesenta y cinco (65) del diecisiete de abril del año dos mil veintitrés (17/04/2023); **E) Certificado de Registro de Beneficiario Final**, que en concordancia y cumplimiento con las nuevas disposiciones mercantiles, por este acto procedo a insertar el CERTIFICADO DE DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL de la sociedad SMART CREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA, el que integra y literalmente dice: “REGISTRO DE BENEFICIARIO FINAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES MANAGUA CERTIFICADO DE DECLARACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN. Denominación/Razón Social. SMARTCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA Cuenta Registral MC-9A99306. Servicio: Actualización Beneficiario Final. RESULTADO Transacción*****. La presente Sociedad ha Declarado y/o Actualizado ante éste Registro,

que su(s) Beneficiario(s) Final(es) son la(s) persona(s) que a continuación se relaciona(n).

NBF Nombre Completo NBF-***** *****; NBF-***** *****; NBF-
*****,*

Validéz: El presente certificado, tendrá validez por 12 meses calendario a partir de la fecha de Declaración o Actualización, salvo que se produzcan cambios que modifiquen o reformen el Pacto Constitutivo de la Sociedad que afecte la Información Básica y la Determinación e Identificación del Beneficiario Final. - Lugar y fecha de Declaración/Actualización: Managua *****. Hora de Declaración/Actualización: *****

“Es verificable a través del Código QR”. Este Certificado no será válido si presenta borrones o enmendaduras. Código de barra. Generado por: aselegal21@gmail.com página 1 de 1 Lugar y Fecha de Emisión del Certificado: MANAGUA *****. Hora de Emisión del Certificado: *****”

Hasta la inserción del certificado. Acredita su representación en calidad de Representante Legal de la entidad **Smart Credit** con **Testimonio de Escritura Pública Número Dieciséis (16).- Poder General de Administración.- Protocolo Número Veinticuatro (24)**, otorgado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día ocho de junio del año dos mil veintitrés, bajo los oficios notariales de la Licenciada Leslie María Chamorro Hidalgo, debidamente inscrito bajo cuenta registral MC guion nueve A nueve nueve tres cero seis (MC-9A99306) en asiento cinco (5) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, doce de junio del año dos mil veintitrés. **SMART CREDIT S.A**, representada en este acto por la señora **JOAIDA CASTILLO BARQUERO**, por brevedad, podrá ser denominada **EL ACREEDOR**. El señor **XXX** actúa en su propio nombre y representación, y en lo sucesivo por brevedad podrá ser denominado **EL DEUDOR y GARANTE**. La suscrita notaria da fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados y que los mismos confieren a los comparecientes facultades suficientes para celebrar el presente contrato, pues no contienen limitaciones ni restricciones para el mismo.

Expresa **EL ACREEDOR** y dice.- **CLAUSULA PRIMERA (OTORGAMIENTO DE LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE, MONTO, PLAZOS Y FORMA DEL DESEMBOLSO).**- **a) Monto y Moneda:** **EL ACREEDOR** confiesa que ha puesto a disposición de **EL DEUDOR** una **LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE** por la cantidad de **XXX (XXX)** o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA** la que podrá disponer, en dólares o córdobas, mediante cheques, retiros en efectivo, debiendo destinar dichos recursos para **XXX** ; **b) Plazo de Disposición de la Línea de Crédito:** **EL DEUDOR** deberá hacer uso de los recursos puestos a su disposición bajo la presente línea de crédito durante **XXX (XXX)** meses de vigencia, los cuales comenzará a contar a partir de la celebración del presente contrato, cuya fecha de vencimiento será el **XXX** en consecuencia, una vez expirado este plazo de disposición, cualquier cantidad de dinero no utilizada por **EL DEUDOR** dejará de estar a su disposición; **c) Desembolsos:** **EL DEUDOR** podrá disponer mediante desembolsos parciales o total de la línea de crédito aprobada.- **d) Montos mínimos:** Cuando **EL DEUDOR** disponga de la presente línea mediante desembolsos por montos parciales, dichos montos no podrán ser inferiores a **XXX (XXX)** o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**; **e) Pagarés a la Orden Causal:** Los desembolsos que **EL ACREEDOR** efectúe a favor de **EL DEUDOR** serán establecidos y soportados con Pagarés a la Orden Causal que **EL DEUDOR** deberá suscribir para cada desembolso, **EL DEUDOR** deberá hacer su solicitud correspondiente a **EL ACREEDOR**, quien la someterá a su respectivo análisis para su debida aprobación o denegación en su caso. Todos los Pagarés a la Orden Causal u otros documentos que **EL DEUDOR** suscriba en virtud de la presente Línea a favor de **EL ACREEDOR**, serán considerados parte integrante e indivisible del presente contrato, es decir, una sola unidad jurídica para todos los efectos legales, y en los pagarés a la orden causal se establecerán las condiciones particulares en cuanto al monto, moneda, tasa

de interés a plazo, forma de pago, comisión, honorarios legales y gastos a cargo de **EL DEUDOR** para cada préstamo o desembolso, efectuado a cuenta de la presente Línea de Crédito, las condiciones específicas de un determinado desembolso a cuenta de la presente línea de crédito, podrán ser modificadas mediante la suscripción del correspondiente pagaré a la orden causal. En todo caso, los plazos de los desembolsos, no podrán ser posteriores al plazo estipulado para el vencimiento de la presente Línea de Crédito; **EL ACREEDOR** dice:

CLAUSULA SEGUNDA (MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA):

Conforme lo establecido en el marco regulatorio, todas las variaciones de la moneda nacional (Devaluaciones) con respecto a la moneda de referencia serán asumidas por **EL DEUDOR**, por ende, es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por **EL DEUDOR**-. Expresa **EL ACREEDOR** y dice: **CLAUSULA**

TERCERA (LUGAR Y FORMA DE PAGO): LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO: EL

DEUDOR podrá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a **EL ACREEDOR**, en las siguientes formas: a) En cualquiera de las oficinas de (Nombre de la IMF) o en (Nombre del lugar designado por la IMF).- b) Directamente en las cuentas bancarias de **EL ACREEDOR**.- e) otros lugares de pago (en el caso de que existan otros lugares de pago, deberán definirse igual que los anteriores). Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, cheque, transferencias interbancarias, en la moneda de curso legal. En caso de que las cuotas sean establecidas en dólares, **EL DEUDOR** podrá optar por realizar sus pagos en esa moneda o considerar recibir los servicios de Compra-Venta de divisa (Mesa de Cambio) de Moneda de **EL ACREEDOR**. En caso de que el pago de una suma de dinero se realizase por medio de un cheque que resultase sin fondos, firma diferente, u otra característica que impidiera el cobro efectivo por parte de **EL ACREEDOR**, está cobrará a **EL DEUDOR** los gastos que represente el cobro del

cheque, tanto las costas personales y procesales por la eventual gestión de cobro administrativo y/o judicial, según corresponda. Asimismo, los pagos efectuados con cheque se entenderán realizados y efectivos hasta la fecha de recepción de los fondos por parte del banco en que se depositen. Continúa expresando **EL ACREEDOR** y dice:

CLAUSULA CUARTA (IMPUESTOS Y OTROS): Todos los impuestos, tasas, derechos, gravámenes, retenciones o contribuciones fiscales, que existan o que llegaren a imponer en un futuro cualquier autoridad política, administrativa o jurisdiccional de la República de Nicaragua, serán asumidos íntegramente por **EL DEUDOR**, quedando en la obligación de reembolsarlos a **EL ACREEDOR**. En consecuencia, todos los pagos que **EL DEUDOR** deba hacer a **EL ACREEDOR** según esta cláusula, deberá hacerlos sin retención, compensación ni reclamación alguna. Continúa expresando **EL ACREEDOR** y dice: **CLAUSULA QUINTA**

(DEL INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIO): EL DEUDOR, reconoce a favor de EL ACREEDOR una tasa de interés corriente del (Porcentaje en Letras) (XX%) Anual sobre saldo de Principal desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación y reconocerá un Interés Moratorio del (Porcentaje en Letras) (XX%) Anual, calculada sobre la porción de capital en mora, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago. Tipo de Tasa: El presente crédito, estará sujeto a (Opción 1] una Tasa Fija de Interés Corriente Anual o [Opción 2] a una Tasa Variable de Interés Corriente Anual, la cual estará indexada a la tasa de Referencia a partir de la cual se determina la variabilidad de la tasa pactada, tales como: Libor, Prime o cualquier otro índice de carácter público que permita de manera objetiva justificar la variación de la tasa convenida, (Establecer mecanismo de indexación, exactamente el período de variación); no obstante, la variación únicamente puede efectuarse en el plazo establecido en el contrato para revisión de la tasa, el cual no podrá ser menor a tres meses. En este caso no se requerirá notificar ni obtener aceptación de parte

del deudor. EL ACREEDOR no podrá modificar la tasa de interés durante la vigencia del contrato. Para el cálculo de intereses se utilizará un año de 360 días.. - Continúa expresando **EL ACREEDOR** y dice: **CLAUSULA SEXTA (DE LA TASA COSTO EFECTIVA ANUAL O TCEA)**: La tasa efectiva será de **cuarenta y nueve punto treinta y cuatro por ciento (XXX %)** anual. Esta incluye la tasa de interés corriente y la comisión de desembolso. No incluye la tasa de interés moratoria ni cargos por cobro administrativo. Si el cliente contrata otros servicios vinculados a este préstamo o **EL ACREEDOR** incorpora nuevas comisiones esta tasa efectiva podrá variar y la misma será notificada al cliente por un medio que **EL ACREEDOR** estime.- Expresa **EL DEUDOR** y dice: **CLAUSULA SEPTIMA (CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA)**: Que para garantizar el pago del crédito por costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial, Intereses moratorias que pudieran existir, gastos, comisiones y cargos conexos, intereses corrientes adeudados, saldo deudor y/o cualquier otro saldo pendiente de pago derivado de la ausencia u omisión total o parcial de pago por parte de EL DEUDOR y las cláusulas estipuladas en este contrato, manifiesta el Señor (a) (Nombre completo de la persona que comparece en calidad de Garante), que por su voluntad constituye a favor de EL ACREEDOR Garantía Mobiliaria sobre (Tipo de bien, derecho o acción), [Opción #1]: en su calidad de titular del (de los) bien(es) que se encuentran en su posesión y que se detallan a continuación: (Descripción clara del bien, derecho o acción) (en caso de ser una lista extensa de bienes estos pueden describirse en un documento anexo al contrato, Ver Guía Instructiva), lo que demuestra mediante (XXXXXXXX) inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias del (Departamento) bajo (XXXXX). (En el caso de los bienes no registrados, los datos se detallarán en Declaración Notarial del Garante en la que conste la titularidad del mismo sobre su condición de propietario del bien mueble afectado en garantía mobiliaria). EL GARANTE asumirá las responsabilidades civiles o penales que

podrían derivarse de la falsedad o inexactitud de su declaración. Dicho(s) bien(es) posee(n) un valor de (Cantidad en Letras) (Guarismo) Córdobas, equivalente a la cantidad de (Cantidad en Letras) (Guarismo) dólares, ubicados en la siguiente dirección: (mencionar la ubicación de la garantía). [Opción #2]: el (los) bien(es) que están o será(n) adquirido(s) con el desembolso de este crédito y que describen continuación (Descripción clara del bien, derecho o acción). Dicho(s) bien(es) poseen un valor de (Cantidad en Letras) (Guarismo) Córdobas, equivalente a la cantidad de (Cantidad en Letras) (Guarismo) dólares, ubicados en la siguiente dirección: (mencionar la ubicación de la garantía). EL GARANTE se constituye en depositario de los bienes y queda sujeto a las leyes aplicables según la materia, obligándose a ejercer cuidado razonable sobre los bienes y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro. El cuidado razonable implica la obligación de tomar las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía y los derechos derivados de la misma. La garantía mobiliaria tendrá la misma vigencia del contrato de crédito. Por su parte expresan voluntariamente EL DEUDOR y EL GARANTE y dicen que para garantizar aún más el cumplimiento de la obligación contraída, constituyen a favor de EL ACREEDOR, de manera puntual y preferente bienes muebles de su legítima propiedad, todo de conformidad a lo establecido en los Artículos: Siete, Nueve, Dieciséis, Diecisiete, Veinte, Veintiuno de la Ley de Garantías Mobiliarias Ley 936, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Numero doscientos del veinticinco de Octubre del año dos mil dieciséis.- Quien (es) dice (n) que aceptan su responsabilidad como DEUDOR y/o GARANTE y como DEPOSITARIO, obligándose a conservar y cuidado de los bienes constituidos por él en Garantía Mobiliaria y acepta las responsabilidades que devienen del cargo como DEPOSITARIO. EL DEPOSITARIO queda sujeto a la Ley de Garantía mobiliaria número Novecientos treinta y seis (No. 936) publicada en La Gaceta Diario Oficial de Nicaragua, numero doscientos (200) del veinticinco de octubre

del dos mil dieciséis 2016 y a la Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas publicada en La Gaceta, Diario Oficial de Nicaragua numero ciento veintiocho (128), del once de julio de 2011 y sus reformas en todo lo que fuere aplicable al presente contrato.. Continúa expresando **EL ACREEDOR** y dice **CLAUSULA OCTAVA (ESTIPULACIONES SOBRE EL PAGO/CANCELACION ANTICIPADA)**. **EL DEUDOR**, podrá pagar los desembolsos a cuenta de la Línea de Crédito en forma anticipada y sin penalidad alguna; en caso de abonos anticipados éstos se aplicarán al principal de la deuda, con lo que no variará el plan de pagos entregado en relación con la periodicidad y fechas de las cuotas, sino en la porción de principal e intereses de cada cuota. Además, en dependencia del monto de (los) pago (s) anticipado (s) es posible que se reduzca el plazo total de la Línea de Crédito. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que, en caso de cancelación total del préstamo o abonos anticipados del mismo, el deudor reconocerá y pagará únicamente los intereses devengados al día del pago, y, en su caso, se realizará la liquidación de comisiones y gastos derivados de las cláusulas pactadas en el presente Contrato. **EL DEUDOR** podrá solicitar un nuevo Cronograma de Pagos, para lo cual realizará la correspondiente gestión previa cancelación de la misma en el área de Servicio al Cliente en las oficinas de **EL ACREEDOR**. **(Deberán establecerse observando lo dispuesto en la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias, su Reglamento y su Reforma, Resolución No. CD-CONAMI-009-04MAR23-2021, "Norma sobre Protección y Atención al Usuario", y la Resolución CD-CONAMI-010-05MAR23-2021, "Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas", sobre las cláusulas abusivas y Prohibidas)**. Expresa **EL DEUDOR** y dice: **CLAUSULA NOVENA (IMPUTACIÓN DE PAGOS)**: **EL DEUDOR** reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: UNIO Costos y gastos de

recuperación extrajudicial o judicial; DOS) Intereses moratorias que pudieran existir; TRES) Gastos, costos y cargos conexos que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; CUATRO) Comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; CINCO) Intereses corrientes adeudados; y SEIS) Amortización al principal.-

CLAUSULA DECIMA (MODIFICACIONES): Sin perjuicio en lo dispuesto en la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias, Resolución No. CD-CONAMI-010-05MAR23-2021, Cualquier adición o modificación a cargos administrativos, legales o por servicios que **EL ACREEDOR** requiera podrán efectuarse al momento de la renovación del contrato. Para tales efectos **EL ACREEDOR** notificará al deudor con treinta días (30) de anticipación el lugar donde se publicarán los cambios. **EL DEUDOR** tendrá un plazo de treinta días (30) calendarios para objetar la variación, en cuyo caso, **EL ACREEDOR** podrá dar por terminado el presente contrato en forma anticipada, automática y de pleno derecho respetando a **EL DEUDOR** las comisiones y cargos vigentes antes del vencimiento del contrato. - Expresa **EL ACREEDOR** y dice **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA (EXIGIBILIDAD DE LO ADEUDADO**

Y VENCIMIENTO ANTICIPADO): Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias, Resolución No. CD-CONAMI-009-04MAR23-2021, Norma Sobre Sobre Protección y Atención al Usuario y la Resolución No. CD-CONAMI-010-05MAR23-2021, Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas, sobre las cláusulas abusivas y Prohibidas. La falta oportuna de pago de un solo abono de los abonos imputables a capital o de una sola de las cuotas mensuales de interés en cualquiera de los desembolsos, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, facultará a **EL ACREEDOR** para tener por vencida y exigible en su totalidad las sumas adeudadas y

para cobrar judicialmente lo adeudado con motivo de esta facilidad crediticia, representada por todos y cada uno de los desembolsos efectuados mediante notas de débito al amparo de la misma. En caso de cobro judicial, sea por medio de abogado o de oficina de cobro, **EL DEUDOR** reconocerá y pagará a **EL ACREEDOR** todos los gastos y honorarios incurridos conforme a lo establecido por las leyes pertinentes. El suscrito **DEUDOR** autoriza expresamente a la señora **JOAIDA CASTILLO BARQUERO**, para que en caso de incumplimiento de sus obligaciones **EL ACREEDOR** reporte su morosidad a los buros de créditos autorizados u obligados por leyes o normas locales. - **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA (PERMUTA O CESIÓN DEL CRÉDITO)**: **EL ACREEDOR** podrá PERMUTAR o CEDER el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de EL DEUDOR, bastando simplemente con la notificación que EL ACREEDOR cederá a otro acreedor el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato; **CLAUSULA DECIMA TERCERA (CONSULTAS A BUROS DE CREDITO. CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN**: Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, SMART CREDIT S.A. consultará la(s) central(es) de riesgo privadas autorizadas por la SIBOIF que estime conveniente para tales efectos, cumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas. Por lo que EL DEUDOR, autoriza y conviene contractualmente dicha consulta cada vez que lo estime conveniente para evaluar su calidad crediticia, y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su record crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a EL ACREEDOR, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte EL ACREEDOR se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de EL DEUDOR..

CLAUSULA DECIMA CUARTA (SERVICIO AL CLIENTE Y CONTACTO): EL ACREEDOR

atenderá consultas y reclamos por teléfono mediante correos electrónicos. Un estado de cuenta mensual será enviado a un email facilitado por el cliente, sin costo adicional para el mismo. **EI DEUDOR** autoriza a **EL ACREEDOR** para que esta envíe cualquier notificación u oferta a las direcciones físicas, electrónicas o celulares que el deudor hubiere reportado o que el mismo tenga reportado con los buros de créditos contratados por **EL ACREEDOR**.—

CLAUSULA DECIMA QUINTA OBLIGACIONES DEL DEUDOR/GARANTE:

a) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; b) No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula segunda del presente contrato; c) Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; d) Conservar en nombre de EL ACREEDOR la posesión de los bienes constituidos en garantía pudiendo usarlos sin menoscabo de su valor, estando obligados a realizar por su cuenta los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación y tendrá respecto a los bienes, los deberes y responsabilidades de los depositarios; e) Informar por escrito a EL ACREEDOR cuando por fuerza mayor o caso fortuito, el bien en garantía sufra destrucción, deterioros, o se pierda su posesión, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurridos; f) Pedir permiso por escrito para enajenar y/o sacar y trasladar del domicilio estipulado la garantía constituida por medio del presente contrato; g) Informar por escrito o dar aviso a EL ACREEDOR de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en éste Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; h) Presentar a EL ACREEDOR toda la información que éste le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; i) Comunicar, por escrito y en

forma oportuna, a EL ACREEDOR cualquier cambio en su domicilio; j) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; k) Permitir que el acreedor inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad o estado de conservación; l) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DERECHOS DEL DEUDOR/GARANTE:** a) A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; b) A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; c) A presentar reclamos, de manera gratuita, ante SMART CREDIT S.A. y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; d) A ser atendido en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; e) A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; f) A recurrir ante la CONAMI frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de SMART CREDIT S.A. o en los casos que EL DEUDOR y/o GARANTE se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por SMART CREDIT S.A.; g) A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; h) A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal g anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el

caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a EL DEUDOR; i) A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para EL DEUDOR; j) A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; k) A que EL ACREEDOR realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de EL DEUDOR, en horario de siete de la mañana a las seis de la tarde, de lunes a viernes, y los sábados de siete de la mañana a las dos de la tarde; l) A ser notificado cuando EL ACREEDOR permute o ceda el crédito; m) Derecho de rescisión del contrato en caso de que EL ACREEDOR no cumpla con el desembolso del monto aprobado; n) EL DEUDOR podrá solicitar en cualquier momento a EL ACREEDOR un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados; o) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias; p) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR:** a) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; b) Verificar el estado de las garantías de forma anual o bien las veces que lo deseen y sean necesarias; c) Respetar los términos y condiciones del contrato; d) Informar previamente a EL DEUDOR y/o GARANTE de las condiciones del crédito; e) Brindar a EL DEUDOR y/o GARANTE una atención de calidad; f) Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de EL DEUDOR y/o GARANTE,

proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; g) Informar a EL DEUDOR que en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la presente Norma o de recibir respuesta negativa por parte de la SMART CREDIT S.A. puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI; h) A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; i) A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes; j) A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en nuestro poder, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; k) A no Exigir a EL DEUDOR y/o GARANTE la participación de un abogado; l) A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de EL DEUDOR y/o GARANTE o resulten intimidatorios; m) Respecto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las Instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, sólo se podrán contactar a EL DEUDOR en horario de siete de la mañana a las seis de la tarde, de lunes a viernes, y los sábados de siete de la mañana a las dos de la tarde. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de EL DEUDOR; n) Proteger los datos personales de EL DEUDOR y los GARANTES, o) Entregar a EL DEUDOR copia del contrato en el momento de la firma; p) Brindar al DEUDOR y GARANTE toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan EL DEUDOR y/o GARANTE con relación al contenido de los contratos; q) Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos, Liberaciones de Hipotecas o

Garantías Mobiliarias y Cesiones de Garantía; r) A respetar que la presente operación está sujeta a reserva; s) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a EL DEUDOR en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; t) A informar a EL DEUDOR, en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; u) A entregar un nuevo y detallado Plan de Pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por EL DEUDOR; v) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas consumidoras y Usuarías y sus reformas. w) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA GASTOS Y HONORARIOS LEGALES: EL DEUDOR ha convenido que asumirá el pago de (Valor o % calculado sobre el monto de XXXXX) en concepto de honorarios legales por elaboración del presente contrato, en concepto de inscripción Registral (garantía mobiliaria o hipoteca) y en concepto de elaboración de documento en el que conste la cancelación del crédito (en caso de cancelación de garantía mobiliaria o hipoteca), el pago de (valor x % calculado sobre el monto de XXXXXXX). EL DEUDOR o LOS DEUDORES, se obligan al pago de los honorarios del (Porcentaje o Valor en Letras) (% sobre el monto de XXXXXX), como recargo por COBRANZA que realicen los Gestores de Cobro o Abogado Litigante contratado por EL ACREEDOR, se le sumarán todo gasto en que se incurra por la recuperación del crédito. En caso de que se presente la Demanda Judicial ante el Juez Competente, EL DEUDOR reconocerá en concepto de Costas Legales, el (Porcentaje o Valor en Letras) sobre la suma demandada, en el caso que este porcentaje no cubriese los gastos y honorarios efectuados por la recuperación del crédito, se elevará el mismo hasta cubrir su totalidad.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA (CONFIDENCIALIDAD): **EL DEUDOR** autoriza expresamente que **EL ACREEDOR** mantenga la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", garantizando sigilo y protección de la misma en este contrato, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales y demás normas legales vigentes en el país. No obstante, **EL ACREEDOR**, podrá compartir y transferir la INFORMACION CONFIDENCIAL en los siguientes casos: (i) cuando así le sea requerido por autoridad judicial, administrativa, supervisora o de cualquier manera exigida con base en estatutos, reglas, regulaciones, leyes, reglamentos o un proceso judicial; (ii) a los Fiscalizadores y supervisores de **EL ACREEDOR**, a solicitud y requerimiento de cualquier otro órgano fiscalizador o regulador, supervisor o autoridad competente; (iii) cuando la información haya sido hecha pública por medios diferentes a cualquier prohibición hecha **EL ACREEDOR**; (iv) en conexión con cualquier investigación, litigio o procedimiento legal en el que **EL ACREEDOR** sea parte, o en relación con cualquier remedio o recurso relacionado; (v) a las sucursales de **EL ACREEDOR**, sus subsidiarias, oficinas de representación, afiliadas, agentes o a terceras personas seleccionadas por cualquiera de las entidades antes mencionadas, cualquiera que sea su ubicación, para uso confidencial para los fines que **EL ACREEDOR** estime conveniente incluyendo la Prevención del Riesgo de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo; (vi) sujeto a estipulaciones sustancialmente similares a las contenidas en esta sección, a cualquier actual o potencial cesionario designado por **EL ACREEDOR**.- Se exceptúa la información financiera que para fines regulatorios, legales, tributarios y de auditoria, la entidad deba mantener registros por periodos especiales fijados por la ley. Se entiende por "INFORMACION CONFIDENCIAL" la información que EL DEUDOR proporcione a **EL ACREEDOR**, pero no incluye aquella información que sea o pueda convertirse del conocimiento público o que sea o se convierta en información disponible

a EL ACREEDOR de cualquier otra fuente que no sea **EL DEUDOR**, a menos que sea de conocimiento expreso del receptor de dicha información, que la información fue adquirida con violación de alguna obligación de confidencialidad por parte de la persona que ofrezca dicha información. En tal virtud, **EL DEUDOR** expresamente autoriza a EL ACREEDOR a suministrar y compartir por cualquier medio o procedimiento la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, de conformidad con lo establecido en este documento, sin que pueda reclamar que ha habido una infracción a la confidencialidad de la información u operaciones financieras. **EL DEUDOR** entiende y acepta que su relación con **EL ACREEDOR** es estrictamente bilateral; por lo tanto, cualquier reclamo deberá ser formulado directamente a **EL ACREEDOR** y de ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a **SMART CREDIT S.A.**, sus accionistas y sus entidades afiliadas o vinculadas, por lo que desde ahora **EL DEUDOR** dirigirá cualquier reclamo, cualquier derecho o acción en tal sentido. **CLAUSULA VIGESIMA (RENUNCIAS)**: (Deberán establecerse observando lo dispuesto en la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias, su Reglamento y su Reforma, Resolución No. CD-CONAMI-009-04MAR23-2021, "Norma sobre Protección y Atención al Usuario", y la Resolución CD-CONAMI-010-05MAR23-2021, "Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas", sobre las cláusulas abusivas y Prohibidas). Expresa EL DEUDOR que, para mayor eficacia de las obligaciones contenidas en este contrato, acepta las siguientes renunciaciones en beneficio del EL ACREEDOR a: a) Al requerimiento por incurrir en mora la que ocurrirá por el mero retardo en el pago cualquiera de las cuotas en el plazo y forma ya establecida en el Cronograma de Pago y producirá la aplicación inmediata de los intereses moratorios convenidos; b) A toda excepción proveniente del caso fortuito

o fuerza mayor, por imprevisto o imprevisible que fuera, cuyos riesgos asume; c) Al requerimiento en la vía Judicial mediante procesos: Declarativos y Monitorio, Ordinario, Sumario o Ejecución Forzosa.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA (ENTREGA DE CONTRATO Y RESUMEN INFORMATIVO)**: EL DEUDOR confiesa haber recibido de EL ACREEDOR el presente contrato y el resumen informativo (anexo 1) para su debida lectura. Declara que se absolvieron sus dudas y que firma con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en dichos documentos, así mismo confiesa haber recibido de EL ACREEDOR al momento de la firma del presente contrato un original del mismo tenor, así como haber recibido por parte de EL ACREEDOR copia del Cronograma de Pagos y original del Resumen Informativo para Operaciones Activas. Las partes declaran que todos esos documentos, forman junto al contrato una sola documentación para todos los efectos legales. Expresan ambos comparecientes y dicen: **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (ACEPTACIÓN)**: EL ACREEDOR Y EL DEUDOR, en este acto aceptan cada una de las cláusulas del presente contrato, en señal de aceptación de las obligaciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, así como, de las Garantía Mobiliaria, constituida en el presente contrato a favor de **EL ACREEDOR**. Las partes declaran que todos esos documentos, forman junto al contrato una sola documentación para todos los efectos legales y fuerza probatoria.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notaria, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las clausulas generales que aseguran su validez y de las que envuelven renunciias y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí, la Notaria, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman, junto conmigo la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. –

